

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
VICERRECTORIA ACADEMICA**

**Auto No 09
(1 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se dispone nueva prórroga en la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Vicerrectoría Académica “

**EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades, con constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el acuerdo No.01 de 2018 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo señalado por el Gobierno Nacional y Departamental, con ocasión de la presencia del virus COVID- 19 en Colombia se han dispuesto lineamientos concernientes a las acciones de contención del virus en todo el país.

Que por medio de los decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 del 22 de mayo, todos del 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, para el mantenimiento del orden público y, dadas las circunstancias y medias de cuidado para preservar la salud y la vida, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio Nacional.

Que, El Presidente de la República mediante el decreto 1076 del 28 de julio de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público*”, en su artículo primero dispuso: “(...) *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las Personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19. // Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto (...).*”

Que mediante Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020 “*Por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modifica por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, Se dispuso en su artículo 1: “*Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.*”

Que el Departamento de Boyacá, en virtud del principio de coordinación, atendiendo las medidas adoptadas a nivel nacional, en cuanto a la extensión del término de aislamiento preventivo, por lo cual expidió el Decreto 312 de 2020 "Por el cual se adoptan las medidas de orden público de conformidad con el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones", decretó: "ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR: Las medidas de orden público de que trata el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 "Por el cual se Imparten Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020. // Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio departamental, con las excepciones previstas en este Decreto."

Que, mediante Comunicado Rectoral N° 17 El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 1 de septiembre del presente año.

Que, en el marco de esa emergencia y en atención a los decretos presidenciales y departamentales, así como de los comunicados y circulares de la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Vicerrectoría Académica ha venido adoptando mediante Autos No. 01 del 24 de marzo de 2020, Auto No. 02 del 13 de abril de 2020, Auto No. 03 del 27 de abril de 2020, Auto No. 04 del 11 de mayo de 2020, Auto No. 005 del 25 de mayo de 2020, Auto No. 06 del 1 de junio de 2020, Auto No. 07 del 1 de julio de 2020, Auto No. 008 del 15 de julio de 2020, la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que adelanta esa dependencia, en aras de garantizar la salud de los funcionarios y usuarios que acuden diariamente a las sede de la dependencia.

Que, en atención a las medidas señaladas, se encuentra necesario ampliar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de competencia de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UTPC, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública como medida de prevención y contención, por otra.

Que con fundamento en lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias de primera instancia a cargo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, a partir de cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo primero. - Las normas contenidas en el auto No. 01 del 24 de marzo de 2020, en el auto No 02 del 13 de abril de 2020, Auto No. 03 del 27 de abril de 2020 y Auto No. 04 del 11 de mayo de 2020, y Auto No. 005 del 25 de mayo de 2020, auto No. 06 del 1 de

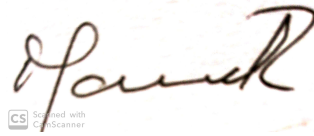
Junio de 2020, Auto No. 07 de 2020 del 1 de julio de 2020, Auto No. 08 del 15 de julio de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. – Incorporar copia del presente auto en todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la Publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CS Scanned with CamScanner

**MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMINGUEZ
VICERECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC**

Proyectó: VIVIAN ZAPATA. Abogada.

